



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2023-00225

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que se subsanó en debida forma. Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con los títulos que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva** de **mayor cuantía** en contra de la sociedad HORUS ENERGY GROUP S. A. S., **para** que en el término legal de cinco (5) días le pague a la sociedad IMPOCOMA S. A. S., las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, (\$265.016.674.00)** por concepto de capital contenido en el título valor, de las siguientes facturas de venta¹:

No.	FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	FE-33232	9/12/2022	8/1/2023	\$ 10.257.214,00
2	FE-33440	15/12/2023	13/1/2023	\$ 44.362.572,00
3	FE-33851	23/12/2022	2/1/2023	\$ 6.417.446,00
4	FE-35057	23/1/2023	19/2/2023	\$ 7.228.683,00
5	FE-35337	27/1/2023	25/2/2023	\$ 109.603.039,00
6	FE-36207	16/2/2023	18/3/2023	\$ 68.532.354,00
TOTAL:				\$265.016.674.00

Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado SEBASTIÁN ANDRÉS MACÍAS LIÉVANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

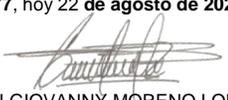
NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **077**, hoy **22 de agosto de 2023**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

AMTP